

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 052-2004-CD/OSITRAN

Lima, 04 de Noviembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Legal N° 109-04-GAL-OSITRAN y el Informe N° 062-04-GRE-OSITRAN, relativos a la “Revisión de tarifa por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- AIJCH”, presentados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 04 de noviembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el monto por concepto de almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, está fijado en el primer párrafo del Literal b, Numeral 1.2 del Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo N° 5 y en el tercer párrafo del Anexo N° 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, hasta el año 2004;

Que, el segundo párrafo del Literal b, Numeral 1.2 del Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo N° 5 y en el cuarto párrafo del Anexo N° 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, establece que luego del período de aplicación de las tarifas a que se refiere el considerando precedente, OSITRAN evaluará y ajustará el pago por este concepto cada tres años;

Que, el cuarto párrafo del Anexo N° 8 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, establece que la evaluación y ajuste del cargo en cuestión se hará de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 1) del Artículo 7° de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en el caso que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del Numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, para llevar a cabo el estudio relativo a la Revisión del cargo por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el AIJCH, ha sido necesario procesar y analizar la información presentada por LAP el 01 de setiembre de 2004 mediante carta N° LAP-GCCO-C-2004-00065, con la que envía su propuesta para el cargo por almacenamiento y abastecimiento (puesta a bordo) de combustible en el AIJCH para el periodo 2005-2007;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 04 de Noviembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el nuevo nivel máximo del cargo por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en US\$ 0.0968 (NUEVE CON 68/100 CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO) por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), a partir del primero de enero del año 2005, el que regirá como tarifa máxima durante el período 2005-2007.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente